

creado por la presente Ley, en su Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Los gastos que demande la presente Ley, serán tomados de las partidas ordinarias o extraordinarias del Presupuesto del año en curso.

ARTICULO 5º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA. A CATORCE DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Aybedo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca
28 de Noviembre de 1974

Decreto G. Nº 4217

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Alberto del Valle Toro

LEY Nº 2850 — (Dcto. Nº 4217)

DESTACAMENTOS POLICIALES EN CASPICHANGO (SANTA MARIA); EN CAMPAMENTO OBRA: : POTRERO DEL CLAVILLO (ACONQUIJA) — ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de
L E Y :

ARTICULO 1º — Facúltase al poder Ejecutivo de la Provincia, para que proceda a crear un Destacamento Policial en la localidad de Caspichango, Departamento Santa María, de esta Provincia

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo a crear un Destacamento Policial, en el campamento de la obra "Potrero del Clavillo" en el Distrito Aconquijsa—Departamento Andalgalá de esta Provincia.

ARTICULO 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia, a recibir en donación, de acuerdo al ofrecimiento verbal de la Empresa "Sollazo S.A." adjudicataria de la licitación para la construcción de la presa "Potrero del Clavillo", el edificio a construir, en donde funcionará el Destacamento Policial